



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
793/2019.

ACTORES: FRANCISCO
LEÓN ARANO Y RENE
FRANCISCO JACOBO
MENDIOLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
TLACOTALPAN, VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz¹, dictan **RESOLUCIÓN** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano² al rubro indicado.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	2
II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.	3
C O N S I D E R A C I O N E S	5

¹ En lo subsecuente Tribunal Electoral.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

PRIMERA. Competencia..... 5

SEGUNDA. Improcedencia..... 6

RESUELVE..... 13

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **tener por no presentado** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por los actores, quienes se ostentan como Agente y Subagente Municipal de la congregación Jose Murillo, perteneciente al Municipio de Tlacotalpan, Veracruz, a través del cual controvierten la presunta omisión del Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el desempeño de sus cargos.

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El nueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, por el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornada Electoral.** De acuerdo con la convocatoria, en diversas fechas, tuvieron verificativo las elecciones de Agentes y Subagentes Municipales de los juicios al rubro indicados, en las que resultaron ganadores los ahora actores, por el método de **voto secreto**:

EXPEDIENTES	ACTOR	CARGO	CONGREGACIÓN
-------------	-------	-------	--------------



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-793/2019	Francisco León Arano	Subagente	Josefa Murillo
	Rene Francisco Jacobo Mendiola	Agente	

3. **Entrega de constancias y toma de protesta.** El uno de mayo de dos mil dieciocho, los actores recibieron sus constancias de mayoría y validez, como Agente y Subagente Municipales propietarios, de la comunidad señalada en la tabla anterior, asimismo, en esa fecha tomaron protesta de dichos cargos.

II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

A. Impugnación. El veintiocho de agosto, Francisco León Arano y Rene Francisco Jacobo Mendiola, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, de otorgarles una remuneración por el ejercicio del cargo como Agente y Subagente Municipales de la congregación Josefa Murillo de dicho municipio.

B. integración y turno. Con motivo del escrito de demanda precisado en el punto anterior, mediante acuerdo de veintiocho de agosto, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave TEV-JDC-793/2019, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

C. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de cinco de septiembre, se determinó radicar el expediente antes mencionado en la ponencia a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, asimismo se acordó requerir al Ayuntamiento de Tlacotalpan y al Congreso, ambos del estado de Veracruz, para que remitieran diversa documentación.

Requerimiento que fue cumplido por ambas autoridades en tiempo y forma.

D. Presentación de escrito de desistimiento y ratificación. El veintisiete de septiembre, los actores presentaron sendos escritos en los cuales aducen desistirse de la instancia y de todas las prestaciones reclamadas al Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz.

A su vez, en el mismo acto, mediante diligencia realizada ante el personal de actuario de este Tribunal, se apersonaron los actores, a fin de hacer constar su voluntad de ratificar sus escritos de desistimiento presentados, levantándose las actas respectivas.

F. Cita a sesión. En su oportunidad, el Magistrado Instructor en el asunto, al no haber diligencias pendientes por realizar, citó a sesión pública en términos del artículo 372 del Código Electoral, para presentar el proyecto de resolución respectivo, lo que se hace al tenor de las siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

4. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³, 349 fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

5. Esto, por tratarse de juicio ciudadano, en el cual, los promoventes se duelen de las supuestas omisiones, que, en esencia, se encuentran relacionadas, con la falta de previsión de su remuneración como Agente y Subagente Municipales del citado Ayuntamiento en el respectivo Presupuesto de Egresos 2019, así como la retención de su salario por parte de dicha autoridad.

6. En efecto, los actos y resoluciones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento en las Congregaciones o Rancherías en las que residen, por lo que, en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

7. De manera que, en el caso que nos ocupa, si los promoventes acreditan tener el carácter de Agente y

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Constitución Federal.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

Subagente Municipales de la congregación Josefa Murillo, pertenecientes al municipio de Tlacotalpan , Veracruz, y se duelen de una vulneración a su derecho a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, debido a las supuestas omisiones, que, en esencia, se encuentran relacionadas con la falta de previsión de su remuneración como Agente y Subagente Municipales del citado Ayuntamiento en el respectivo presupuesto de egresos 2019, así como la retención de su salario por parte de dicha autoridad, este Tribunal resulta competente para analizar la pretensión de los actores a través del juicio ciudadano.

SEGUNDA. Improcedencia.

8. Las causales de improcedencia son de estudio preferente, pues de resultar fundada alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

9. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal advierte que se actualiza lo dispuesto por el numeral 124 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en correlación con el artículo 377 del Código Electoral, en virtud del cual se debe tener por no presentado el presente juicio ciudadano.

10. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

11. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente este facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

12. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que los actores tienen de renuncia al proceso incoado por ellos y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

13. En este caso, se actualiza el supuesto normativo contenido en el numeral 124 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, pues constan en autos, los escritos signados por los actores del juicio ciudadano al rubro citado, recibidos el veintisiete de septiembre en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por medio de los cuales, se desisten del medio de impugnación que nos ocupa, por así convenir a sus intereses.

14. Los escritos signados por los actores como se aprecia de autos son de manera idéntica del tenor siguiente:

“...Que por medio del presente recurso y visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, vengo a DESISTIRME DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, en tal virtud solicito amablemente

y por ser conforme a derecho se declara la improcedencia del mismo.”

15. En esta circunstancia, como se apuntó con antelación, para tener a un actor por desistido de la instancia jurisdiccional, por las consecuencias legales que ello acarrea, es deber del Tribunal cerciorarse a plenitud de esa manifestación, de tal manera que no exista la menor duda de que esa es la voluntad del actor; es decir, que desea no seguir con la secuela procedimental de la demanda y se desista, asumiendo las consecuencias legales de tal acto.

16. En esta virtud, el Reglamento de este Tribunal en el artículo 124 expresamente señala el procedimiento a seguir cuando un actor se desiste de su medio de impugnación, lo cual se plasma a continuación:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la o al Magistrado que conozca del asunto;

II. La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en un plazo de dos días hábiles, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público; bajo apercibimiento de que, en caso de no solventar el requerimiento respectivo, se tendrá por no ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia; y

III. Una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá el tener por no presentado el medio de impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

17. De lo anterior, se advierte que para que el Tribunal tenga debidamente desistido a un actor, a través del escrito que presenta, inequívocamente debe estar ratificado.

18. Este procedimiento puede darse de dos maneras:

- a) Que se requiera a la parte actora para que ratifique su desistimiento ante el Tribunal; o bien,
- b) Que sea ratificado ante fedatario público.

19. En ese sentido, si bien es cierto, en el presente asunto no se llevó a cabo el procedimiento anterior, tal y como se encuentra establecido, también lo es que, ello se debió a que en el mismo acto de presentación de sus escritos de desistimiento, los actores comparecieron ante la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para el efecto de ratificar el contenido y firma de sus escritos de desistimiento de veintisiete de septiembre, por lo cual, no fue necesario realizar el requerimiento señalado en la fracción II del artículo 124 del Reglamento Interior de este Tribunal, al estar plenamente acreditada la manifestación de los actores y no existir duda de su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

20. Las comparecencias levantadas por el personal actuante de este Tribunal son del tenor siguiente:

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE COMPARECENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-793/2019

ACTORES: FRANCISCO LEÓN ARANO Y RENÉ FRANCISCO JACOBO MENDIOLA .

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas del día de la fecha sito, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, comparece el C. Francisco León Arano quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio <<IDMEX1806190898<<39940308701547206247H2812313MEX<<documento que se tiene a la vista y se devuelve al compareciente, quien refiere que el motivo de su presencia es para ratificar su escrito de desistimiento de la acción objeto de la controversia en el presente asunto, mismo que se recibiera el día veintisiete de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a través del cual se desiste del presente Juicio ciudadano identificado con el número TEV-JDC-793/2019, del índice de este órgano jurisdiccional; en virtud de lo anterior, el citado ciudadano manifiesta expresamente ratificar el escrito de referencia mediante el cual se desiste del juicio al rubro señalado, por así convenir a sus intereses; cerciorado de lo manifestado por el compareciente, atendiendo a lo establecido en el artículo 379, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y en el artículo 124, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral en el Estado, el compareciente ratifica el escrito antes mencionado, firmado al calce, como constancia para los efectos legales conducentes. DOY FE.-----

COMPARECIENTE

FLA

C. FRANCISCO LEÓN ARANO



ACTUARIA

Handwritten signature of Paulette Isabel Hernández Hernández

PAULETTE ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE COMPARECENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-793/2019

ACTORES: FRANCISCO LEÓN ARANO Y RENÉ FRANCISCO JACOBO MENDIOLA .

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas del día de la fecha sito, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, comparece el C. René Francisco Jacobo Mendiola quien se identifica con credencial para votar expedida por el Otrora Instituto Federal Electoral con número de folio <<3994017695442>> documento que se tiene a la vista y se devuelve al compareciente, quien refiere que el motivo de su presencia es para ratificar su escrito de desistimiento de la acción objeto de la controversia en el presente asunto, mismo que se recibiera el día veintisiete de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a través del cual se desiste del presente Juicio ciudadano identificado con el número TEV-JDC-793/2019, del índice de este órgano jurisdiccional; en virtud de lo anterior, el citado ciudadano manifiesta expresamente ratificar el escrito de referencia mediante el cual se desiste del juicio al rubro señalado, por así convenir a sus intereses; cerciorado de lo manifestado por el compareciente, atendiendo a lo establecido en el artículo 379, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y en el artículo 124, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral en el Estado, el compareciente ratifica el escrito antes mencionado, firmado al calce, como constancia para los efectos legales conducentes. DOY FE.-----

COMPARECIENTE

RFM

C. RENÉ FRANCISCO JACOBO MENDIOLA



ACTUARIA

Paulette

PAULETTE ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Handwritten mark

21. En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal, los escritos de desistimiento de veintisiete de septiembre presentados por los promoventes, se encuentran debidamente ratificados en contenido y firma; y aptos para que surtan sus efectos legales procedentes, ello por lo siguiente:

- Se cuenta con la comparecencia personal de los ciudadanos Francisco León Arano y René Francisco Jacobo Mendiola, de fecha veintisiete de septiembre.
- La comparecencia se efectuó el mismo día de la presentación de sus escritos, en la cual los actores se identificaron con su credencial para votar.
- En las diligencias se asentó que el motivo de sus comparecencias fue para ratificar sus escritos a través de los cuales se desisten del presente juicio ciudadano, identificado con la clave TEV-JDC-793/2019.
- En el acto, los comparecientes reiteraron su voluntad de ratificar los escritos de referencia por así convenir a sus intereses, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior de éste Tribunal Electoral.
- Los promoventes en unión con la ciudadana Actuaría de este Tribunal, encargada de la diligencia en cuestión, signaron el acta de comparecencia para que surtiera sus efectos legales conducentes.

22. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que, derivado de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

presentación de los escritos de desistimiento y su debida ratificación por parte de los promoventes ante la Fedataria de este Tribunal, se debe tener por no presentado el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal.

23. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

24. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

25. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Francisco León Arano y René Francisco Jacobo Mendiola.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores; por **oficio** al Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.


En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Magistrado José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Magistrada Claudia Díaz Tablada y el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS